



Página web: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 259-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito, D.M., 11 de marzo de 2025, a las 15h00.-

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

#### **CAUSA Nro. 259-2024-TCE**

**VISTOS.-** Agréguese al expediente el escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por el doctor Nelson López Jácome; y, una (01) foja en calidad de anexo, recibido el 11 de marzo de 2025 a las 11h27.

### **ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 18 de noviembre de 2024 a las 16h49, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en diez (10) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, firma que, una vez verificada es válida y, en calidad de anexos cinco (05) archivos en formato PDF, mediante el cual presentó una denuncia por una presunta infracción electoral tipificada en el numeral 5 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia<sup>1</sup>, en contra del señor Christian Pabel Muñoz López, en calidad de alcalde del Distrito Metropolitano de Quito (Fs. 1-27).
2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 259-2024-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 18 de noviembre de 2024 a las 17h48, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 29-31).
3. El 19 de noviembre de 2024 a las 16h18, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho un escrito en cinco (05) fojas, en el cual se observa una imagen de firma electrónica que no es susceptible de validación, y en calidad de anexos treinta y seis (36) fojas (Fs. 34-74).

---

<sup>1</sup> Art. 279.- Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: 5. Los servidores públicos que usen o autoricen el uso de bienes o recursos públicos con fines electorales e incurran en las prohibiciones establecidas en esta Ley en relación a la realización de eventos con artistas internacionales y, publicidad o información no autorizada.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MSC. PHD (C)



4. El 19 de noviembre de 2024 a las 16h57, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cinco (05) fojas, firmado electrónicamente por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, firma que, una vez verificada, es válida, y en calidad de anexos cinco (05) archivos en formato PDF (Fs. 77-102).
5. El 25 de noviembre de 2024 a las 18h19, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, firma que, una vez verificada, es válida (Fs. 105).
6. Mediante auto de 26 de noviembre de 2024 a las 10h30, el suscrito juez dispuso a la denunciante que en el término de dos (02) días aclare y complete su denuncia (Fs.107-108).
7. El 28 de noviembre de 2024 a las 08h15, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho un escrito en cuatro (04) fojas suscrito por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, y en calidad de anexos (07) fojas y un CD RW marca *Verbatim* de 700 MB, mediante el cual indicó dar cumplimiento al auto de 26 de noviembre de 2024 a las 10h30 (Fs. 115-126).
8. Mediante auto de 04 de diciembre de 2024 a las 10h00, el suscrito juez admitió a trámite la causa (Fs. 128-130).
9. El 05 de diciembre de 2024 a las 09h46, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en dos (02) fojas, firmado electrónicamente por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, firma que, una vez verificada, es válida, y en calidad de anexos (04) fojas (Fs. 164-170 vlt.).
10. Los días 10, 11 y 12 de diciembre de 2024, se citó mediante boletas al señor Christian Pabel Muñoz López, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en la dirección señalada por la denunciante según consta de las respectivas razones de citación (Fs. 140-154 vta.).
11. Mediante auto de 17 de diciembre de 2024 a las 11h00, el suscrito juez negó la solicitud efectuada por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda en escrito de 05 de diciembre de 2024 y ratificó lo dispuesto en auto de admisión de 04 de diciembre de 2024 a las 10h00 (Fs. 175-176 vta.).
12. El 17 de diciembre de 2024 a las 13h58, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho un escrito en treinta y tres (33) fojas suscrito por el señor Christian Pabel Muñoz López y sus abogados patrocinadores doctor Nelson López Jácome y doctor Nelson López Muñoz; y, en calidad de anexos tres (03) fojas, mediante el cual el denunciado dio contestación a la denuncia presentada en su contra (Fs. 183-220).



13. Mediante auto de 23 de diciembre de 2024 a las 11h30, el suscrito juez dispuso correr traslado a la denunciante con el escrito de contestación a la denuncia presentado por el señor Christian Pabel Muñoz López, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito (Fs. 221-222 vta.).

14. El 07 de enero de 2025 a las 16h12, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un correo que fue reenviado a las direcciones electrónicas del juez y servidoras de este Despacho, el mismo día a las 17h30, desde la dirección [nelsonconsul@hotmail.com](mailto:nelsonconsul@hotmail.com), con el asunto: "*Solicitud de enlace virtual expediente del proceso de denuncia por infracción electoral No. 259-2024-TCE*", que contiene un (01) archivo en formato PDF que, una vez descargado, correspondió a un escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por el doctor Nelson López Jácome, firma que, una vez verificada, es válida, mediante el cual solicitó un enlace de acceso al expediente (Fs. 231-233).

15. El 10 de enero de 2025 a las 09h43, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho, un escrito en una (01) foja, suscrito por el doctor Nelson López Muñoz, mediante el cual solicitó copias simples del expediente y se le provea un *link* de acceso al expediente (Fs. 234-236).

16. El 10 de enero de 2025 a las 09h44, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho un escrito en una (01) foja, suscrito por el doctor Nelson López Muñoz, y en calidad de anexos cinco (05) fojas, mediante el cual adjuntó una escritura pública de procuración judicial (Fs. 237-244).

17. Mediante auto de 13 de enero de 2025 a las 11h20, el suscrito juez concedió al denunciado, copia simple del expediente íntegro en formato digital (Fs. 246-247 vta.).

18. El 14 de enero de 2025 a las 08h12, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho un escrito en una (01) foja, suscrito por la abogada Alejandra Moreno, y en calidad de anexo una (01) foja, que contiene un soporte óptico CD-R 700MB/80MIN, marca *Verbatim* (Fs. 258-259).

19. Mediante auto de 14 de enero de 2025 a las 13h00, el suscrito juez negó por improcedente la solicitud efectuada por la denunciante en el escrito recibido el 14 de enero de 2025 a las 08h12 y le exigió que observe una intervención ética (Fs. 262-264 vta.).

20. El 15 de enero de 2025 a las 00h49, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal, un correo que fue reenviado a las direcciones de correo electrónico del señor juez y servidoras de este Despacho, el mismo día a las 07h32, desde la dirección [ab.alejandra\\_moreno@hotmail.com](mailto:ab.alejandra_moreno@hotmail.com), con el asunto: "*CAUSA 259-2024-TCE*", que contiene un (01) archivo en formato PDF, que una vez descargado, correspondió a un escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por la abogada Alejandra Carolina Moreno M. y la abogada Mónica Gabriela Jaramillo, firmas que, una vez verificadas, son válidas; y, en



calidad de anexos una (01) foja, mediante el cual la denunciante designó a la abogada Mónica Gabriela Jaramillo como su patrocinadora en la presente causa (Fs.275-278).

21. El 15 de enero de 2025 a las 10h00, día y hora fijado para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, con la presencia de las partes procesales abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, denunciante y su abogada patrocinadora Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo; y, los abogados Nelson Fernando López Jácome y Nelson Paúl López Muñoz, quienes comparecieron con procuración judicial otorgada por el denunciado Christian Pabel Muñoz López, el suscrito juez dispuso la no instalación de la referida audiencia, por cuanto se vio en la obligación de su excusarse del conocimiento de la causa (Fs. 286).

22. Mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0023-M de 15 de enero de 2025, recibido la misma fecha a las 14h55, el suscrito juez presentó a la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta de este Tribunal, su excusa debidamente motivada (Fs. 287-291).

23. En virtud del sorteo electrónico efectuado el 16 de enero de 2024 a las 09h48, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia del incidente de excusa en el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 295-297).

24. Mediante auto de 20 de enero de 2025 a las 15h36, el juez ponente del incidente, avocó conocimiento del mismo y dispuso, entre otros, la suspensión de los plazos para la tramitación de la causa principal (Fs. 298-299 vta.).

25. El 04 de marzo de 2025 a las 23h26, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal un correo desde la dirección [notificaciones.ier.ec@gmail.com](mailto:notificaciones.ier.ec@gmail.com), con el asunto: **"DESISTIMIENTO"**, con un archivo en formato PDF que, una vez descargado, correspondió a un escrito en una (01) página, firmado electrónicamente por la abogada Carolina Moreno, firma que, una vez verificada, es válida, mediante el cual la denunciante desistió del patrocinio de la abogada Mónica Jaramillo (Fs. 334-336).

26. El 05 de marzo de 2025 a las 16h08, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en una (01) foja, mediante el cual la denunciante abogada Alejandra Moreno, designó al abogado Edison Javier Carrillo como su patrocinador (Fs. 337-339).

27. El 05 de marzo de 2025 a las 18h59, el Pleno Jurisdiccional de este Tribunal, con voto de mayoría<sup>2</sup>, resolvió negar el incidente de excusa propuesto por el doctor Ángel Torres Maldonado; devolver el expediente al juez de la causa principal; y, remitir el expediente al Consejo de la Judicatura, a efectos de que se examine la actuación de la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo (Fs. 345-355).

---

<sup>2</sup> Voto salvado del doctor Fernando Muñoz Benitez.



28. Con Memorando Nro. TCE-PRE-2025-0103-M de 10 de marzo de 2025, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, se designó a la abogada Myrela Jocelyn Encalada Orellana como secretaria relatora *AD-HOC* de este Despacho desde el 10 al 12 de marzo de 2025, de conformidad con el inciso final del artículo 3 del Reglamento de Actividades Técnicas Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral (Fs.362).

29. Mediante auto de 10 de marzo de 2025 a las 14h00, el suscrito juez, dispuso reanudar los plazos y términos para la tramitación de la presente causa y fijó fecha para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos (Fs. 364-366 vta.).

30. El 11 de marzo de 2025 a las 11h27, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal un correo desde la dirección [nelsonconsul@hotmail.com](mailto:nelsonconsul@hotmail.com), con el asunto: "*SOLICITUD URGENTE DIFERIMIENTO DE AUDIENCIA CAUSA Nro. 259-2024-TCE*", con un archivo en formato PDF que, una vez descargado, correspondió a un escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por el doctor Nelson López Jácome, firma que, una vez verificada, es válida, mediante el cual el abogado patrocinador del denunciado solicitó el diferimiento de la audiencia fijada para el jueves 13 de marzo de 2025 a las 10h00, dado que ha sido convocado con anterioridad a la audiencia de juicio que se llevará a cabo el mismo día, dentro de la causa Nro. 178112022200327 (Fs. 380-383).

En virtud de los antecedentes expuestos, y por ser el estado de la causa, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** En aras de garantizar el derecho a la defensa consagrado en el literal a) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se difiere la audiencia oral única de prueba y alegatos, dispuesta para el jueves 13 de marzo de 2025 a las 10h00, para el **viernes 04 de abril de 2025 a las 10h00**, la misma que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, en esta ciudad de Quito.

**SEGUNDO.-** Se recuerda a las partes procesales su obligación de actuar dentro de la presente causa, bajo los principios procesales de buena fe y lealtad procesal, toda actuación inoficiosa que tenga como fin retardar indebidamente el progreso de la *litis* será sancionada de conformidad con la ley.

**TERCERO.-** Se remita atento oficio al comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la audiencia que se desarrollará el viernes 04 de abril de 2025 a las 10h00, la misma que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, en esta ciudad de Quito.

**CUARTO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MSC. PHD (C)



4.1. A la denunciante, abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, en las direcciones de correo electrónico: [ab.alejandra\\_moreno@hotmail.com](mailto:ab.alejandra_moreno@hotmail.com), [edison.carrillo@fundacionsolidaridadyjusticia.org](mailto:edison.carrillo@fundacionsolidaridadyjusticia.org), [notificaciones@fundacionsolidaridadyjusticia.org](mailto:notificaciones@fundacionsolidaridadyjusticia.org) y [solidaridadyjusticia2015@gmail.com](mailto:solidaridadyjusticia2015@gmail.com). Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 063.

4.2 Al denunciado, señor Christian Pabel Muñoz López, en las direcciones de correo electrónico: [nelsonconsul@hotmail.com](mailto:nelsonconsul@hotmail.com); [lopezasociados100@gmail.com](mailto:lopezasociados100@gmail.com); [mariaeugenialopezpozo@hotmail.com](mailto:mariaeugenialopezpozo@hotmail.com); y, [pabel75@gmail.com](mailto:pabel75@gmail.com).

4.3 Al doctor Germán Jordán, defensor público, en la dirección de correo electrónico: [gjordan@defensoria.gob.ec](mailto:gjordan@defensoria.gob.ec).

**QUINTO.-** Actúe la abogada Myrela Encalada Orellana, secretaria relatora *AD-HOC* de este Despacho.

**SEXTO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F) Dr. Ángel Torres Maldonado.- JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

  
Ab. Myrela Encalada Orellana  
**SECRETARIA RELATORA AD-HOC**